

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00553-00

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la niña GABRIELA GONZÁLEZ MUÑOZ, representada por su progenitora GLORIA ANDREA MUÑOZ CAICEDO, quien actúa a través de apoderada, contra WILSON GONZÁLEZ LEAL, con base en el acta de conciliación suscrita en el Centro Zonal San Cristóbal Sur del ICBF de Bogotá el 29 de mayo de 2013 así:

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL CERO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.802.088), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$150.174 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.908.420), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$159.035

Por la suma de DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.022.924), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$168.577 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.786.910), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a octubre del año 2020, a razón de \$178.691 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375.435), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de junio, agosto y diciembre del año 2017, a razón de \$125.145 cada vestuario.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$397.587), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de junio, agosto y diciembre del año 2018, a razón de \$132.529 cada vestuario.

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$421.440), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de junio, agosto y diciembre del año 2019, a razón de \$140.480 cada vestuario.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$297.818), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de junio y agosto del año 2020, a razón de \$148.909 cada vestuario.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000), por concepto de educación causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos (\$1.782.550), por concepto de educación causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de DOS MILLONES CERO CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.040.300), por concepto de educación causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$662.000), por concepto de educación causados y no pagados durante el año 2020.

Por las cuotas alimentarias, de vestuarios y gastos de educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

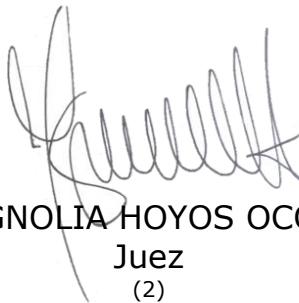
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Como lo pedido (Fl. 55 y 111) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la ejecutante. Se tiene a la estudiante NATALIA RODRÍGUEZ MORENO, adscrita al Consultorio Jurídico de la universidad Javeriana, como apoderada de la actora.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

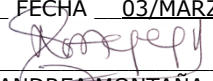
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 FECHA 03/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria